

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 087 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

16 FEB. 2021

VISTO:

El expediente N° 64470 (86420)-L-2021, del 08/02/2021, presentado por don **LORGIO LOZANO ROMERO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 051-2021-MPH/GSP y el Informe N° 121-2021-MPH/-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 25 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 051-2021-MPH/GSP, de fecha 04 de febrero de 2021, se dispone clausurar por el periodo de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro CHIFA POLLERIA, ubicado en el Jr. Amazonas N° 586-Huancayo; disposición coercitiva no pecuniaria resultante de la Papeleta de Infracción N° 05760, conforme al numeral 3.2) del artículo 3º, en concordancia con el artículo 28º de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, con el expediente del visto, don LORGIO LOZANO ROMERO, interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N°051-2021-MPH/GSP, sostiene: “que ha subsanado las observaciones detalladas en la infracción, así como pago oportunamente la multa ante el SATH, copia del recibo que adjunta en calidad de nueva prueba, señala que su comercio es formal y cuenta con todas las autorizaciones que genero un desembolso económico, y no atenta contra la salud pública”.

Que, El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente. En el presente caso se tiene el Informe N° 121-2021-MPH/GSP/LBC, de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que manifiesta: “con informe N° 051-2021-MPH/GSP/LBC, de fecha 26/01/2021, se hizo de conocimiento los motivos para la imposición de la PIA N° 05760; con el expediente N° 64470 de fecha 08/02/2021 el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la RGSP N° 051-2021-MPH/GSP para ello manifiesta haber hecho pago de la sanción pecuniaria a través del recibo único de pago N° 188-0001888 del SATH, por el monto de S/. 215.00 de fecha 29/12/20, también argumenta haber subsanado todas las deficiencias y observaciones, por tanto, considero favorable la solicitud del recurrente”.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA, recoge la proporcionalidad de la imposición de las sanciones en su artículo 4º numeral 4.2. “RAZONABILIDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN”, señala: que “las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de igual modo el artículo 22º del mismo cuerpo legal menciona que “(...) la administración debe prever que la comisión de la conducta sancionable, sea proporcional al incumplimiento calificado como infracción”, en concordancia con el Principio de



razonabilidad, establecido por el TUO de la Ley 27444, “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”, en esa línea y al haber abonado la administrada la multa pecuniaria, y superado las observaciones encontradas, resulta factible liberar de la sanción complementaria no pecuniaria, conforme a los recaudos adjuntos.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración interpuesto por don **LORGIO LOZANO ROMERO**, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 051-2021-MPH/GSP, con referencia al comercio de giro **CHIFA POLLERIA**, ubicado en el Jr. Amazonas N° 586-Huancayo, instándose al administrado realizar sus actividades comerciales, ciñéndose estrictamente a la Ley General de Salud N° 26842, protegiendo la salud e interés público, bajo el apercibimiento de dictarse las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades y al Área de Papeletas de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Archivo,
/ecc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE